

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

000080

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Capítulo IX de su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante orden de inspección de número IA-00005-19, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, en fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, se comisionó a los C.C. Ing. José Gabriel Márquez Ávila, y Biol. César Alejandro Torres Delgado, para realizar visita de inspección en materia de impacto ambiental al Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, en el cauce y Zona Federal del Arroyo sin nombre afluente del arroyo Salto de Montoro, tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con referencia en las siguientes coordenadas geográficas Datum WGS 84: N 21°43'17.8" W 102°19'17.1", N 21°43'47.8" W 102°19'25.5, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

SEGUNDO. Que como consecuencia de la orden de inspección en materia de impacto ambiental precisada en el resultando inmediato anterior, el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, se practicó visita de inspección en materia de impacto ambiental al Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, en el cauce y Zona Federal del Arroyo sin nombre afluente del arroyo Salto de Montoro, tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con referencia en las siguientes coordenadas geográficas Datum WGS 84: N 21°43'17.8" W 102°19'17.1", N 21°43'47.8" W 102°19'25.5, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, levantándose al efecto el acta de inspección número IA-00005-19. En la misma acta se concedió al inspeccionado el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

D

R

+ 29

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- Que el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, no hizo uso del derecho conferido en el artículo 164 de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO. Que en fecha siete de febrero de dos mil veinte, se notificó al Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.5/0847/2019**, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el IA-00005-19, levantada el día trece de septiembre de dos mil diecinueve. Dicho plazo transcurrió del diez al veintiocho de febrero de dos mil veinte, siendo inhábiles los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre de 2019 y los del año 2020, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

QUINTO. Que en fechas veintiuno de febrero y tres de marzo de dos mil veinte, ambos suscritos por el **C. T.S.U. Adolfo Martínez Imperial**, en calidad de Director del Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, por medio del cual se hicieron las manifestaciones y se aportaron las documentales que a su derecho convinieron.

A estos escritos recayó el acuerdo con oficio **PFFPA/8.5/2C.27.2/0397/2020**, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, en el cual se tuvieron por presentados los escritos de cuenta, compareciendo en contestación al Acuerdo de Inicio de Procedimiento con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.5/0847/2019**, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, correspondiente al expediente citado al rubro, haciendo las manifestaciones las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y aportando las documentales que a su derecho convienen, las cuales serán tomadas en consideración dentro de la presente resolución administrativa.

SEXTO. Que mediante acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0978/2021**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, y notificado en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se hizo saber al Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, que los autos del expediente al rubro indicado

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

000081



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

estaban a su disposición en el Archivo General de esta Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y una vez desahogadas las pruebas exhibidas y a fin de dictar resolución administrativa **presentara por escrito Alegatos, dentro del término de 3 (tres) días hábiles**, término que transcurrió del primero al tres de diciembre de dos mil veintiuno, y una vez transcurrido dicho término se pasarían los autos del expediente al rubro indicado a Resolución Administrativa Definitiva.

OCTAVO. A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tiene por perdido ese derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

NOVENO. Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación procede a dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos ~~cinco~~ pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1 3

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del Acta de Inspección número IA-00005-19, levantada el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo en contra del denominado Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y mismos que no fueron desvirtuados dentro del término concedido para tal efecto, y de los cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

*"1.- Contraviene lo establecido en los artículos 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que no dio cumplimiento a la **Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, consistente en:*

A) "En virtud de que las obras y actividades fueron realizadas sin contar con la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, e implicaron el haber realizado la construcción de un revestimiento de concreto lanzado y soportado con malla electro soldada dentro de su cauce y a lo largo de este, el cual se observa que se realizó con apoyo de maquinaria para dar firmeza, soporte y resistencia, y evitar el desgaste y arrastre del suelo y taludes, así como la construcción de una obra civil consistente en un puente de paso vehicular superior el cual cruza el arroyo de oriente a poniente, todo lo anterior se llevó a cabo sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, construcciones que se describen a fojas con números tres y cuatro del acta de inspección que nos ocupa, lo cual ocasiona la erosión del suelo en dicha área así como un

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/1034/2021

000082



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

desequilibrio grave y deterioro del ambiente; por lo que en términos del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone al Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, la ejecución inmediata de las medidas de restauración en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, a fin de que la superficie que ocupan las obras ya descritas, quede como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras y actividades en el predio inspeccionado, debiendo realizar dichas acciones en el plazo de **60 (sesenta) días naturales** contados a partir de la notificación de la presente notificación."

Ya que al momento de la visita de inspección se observó que las obras y actividades que consistieron en la construcción de un revestimiento de concreto lanzado y soportado por malla electrosoldada dentro del cauce y a lo largo de este, en el arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el citado tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, así como la construcción de la obra civil consistente en un puente de paso vehicular superior el cual cruza el citado arroyo de oriente a poniente; aún se encuentran sin restaurar ya que se tiene a la vista que en dicho cauce y zona federal dichas obras se encuentran tal y como se observaron en la visita de inspección inicial que dio origen al procedimiento administrativo dentro del cual se emitió la citada resolución administrativa, por lo cual se tiene que no se llevó a cabo la ejecución inmediata de las medidas de restauración en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, a fin de que la superficie que ocupan las obras ya descritas, quede como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras y actividades en el predio inspeccionado.

2.- Contraviene lo establecido en los artículos 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, consistente en:

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1 5

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

B) "A efecto de eximir al Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, de la obligación de realizar la medida de restauración indicada en el inciso A) del presente Considerando X, en términos del artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en virtud de que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que el Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, debía tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para realizar obras en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, por lo que, en términos del artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **debe someter al procedimiento de evaluación la totalidad del proyecto**, en tanto que las actividades también son materia de evaluación del impacto ambiental, las cuales por su propia naturaleza, son continuas y sus efectos de tracto sucesivo. **Plazo 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa para presentar la solicitud."

Toda vez que no dio cumplimiento a **la Medida Correctiva con inciso B) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, ya que al momento de la visita de inspección se asentó que no se exhibió la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental emitida por Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, para realizar obras en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

Las anteriores irregularidades se despenden de lo asentado a fojas números tres y cuatro del acta de inspección IA-00005-19, levantada el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, las cuales indican lo siguiente:

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1 6

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000083



INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"(...)

Por lo anterior, acto seguido se le solicita al visitado realizar un recorrido en su compañía y de los testigos de asistencia por el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a lo cual accede voluntariamente, procediéndose así a realizar el recorrido a pie. Durante el recorrido se procede a verificar lo citado en el referido objeto de la citada orden respecto a:

1.- Si ha dado cumplimiento a la Medida Correctiva ordenada en el inciso A) del Considerando X de la resolución administrativa número PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince consistente en la ejecución inmediata de las medidas de restauración en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, a fin de que la superficie que ocupan las obras, quede como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras y actividades en el predio inspeccionado, debiendo realizar dichas acciones en el plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la notificación de la presente notificación.

Así mismo, se verificará si realizó la forestación de la superficie afectada, con al menos 100 (cien) plantas nativas de la región, a las que deberá proporcionar cuidados y mantenimiento de riego durante cinco años, debiendo informar por escrito a esta Procuraduría el inicio de la plantación, indicando la especie y tamaño de las plantas, así como presentar informes semestrales que contendrán el número de árboles sobrevivientes, el tamaño y la especie, así como las actividades de mantenimiento que realizó para asegurar su sobrevivencia; al año de establecida la plantación, deberá remitir un informe de actividades que deberá contener la misma información que el informe semestral, acompañado con un anexo fotográfico, este mismo deberá ser presentado durante los cinco años anteriormente señalados, siendo obligatorio para el inspeccionado, realizar las acciones necesarias a fin de garantizar al menos el 70% de sobrevivencia de las plantas.

Al respecto, al realizar el recorrido en compañía del visitado y testigos de asistencia se observa que las obras y actividades que consistieron en la construcción de un revestimiento de concreto lanzado y soportado por malla electrosoldada dentro del cauce y a lo largo de este en el arroyo sin

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL. C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

Eliminado: Dos párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el citado tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, así como la construcción de la obra civil consistente en un puente de paso vehicular superior el cual cruza el citado arroyo de oriente a poniente; aún se encuentran sin restaurar ya que se tiene a la vista que en dicho cauce y zona federal dichas obras se encuentran tal y como se observaron en la visita de inspección inicial que dio origen al procedimiento administrativo dentro del cual se emitió la citada resolución administrativa, por lo que la superficie que ocupan dichas obras a la fecha actual No ha realizado la forestación de la superficie afectada, con al menos 100 (cien) plantas nativas de la región, por lo que al solicitar al visitado que exhiba los citados informes semestrales e informe de actividades que debería presentar durante un periodo de cinco años anteriormente señalados, al respecto por el momento no exhibe ninguna documentación.

2.- En caso de observar que no se haya realizado la restauración del sitio ordenada en el inciso A) del Considerando X, de la resolución administrativa número PFFPA/8.5/0648/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince, se verificará si se sometió a procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental ordenado en el inciso B) del Considerando X de la citada resolución administrativa, por lo que se le solicita que exhiba la autorización en materia ambiental emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al respecto y en atención a verificar si se sometió a procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental ordenado en el inciso B) del Considerando X de la citada resolución administrativa, se le solicita al visitado que exhiba la autorización en materia ambiental emitida por Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, y por el momento el visitado no exhibe ninguna documentación al respecto."

III.- Al escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se anexaron las documentales siguientes:

1.- Copia cotejada de su original del oficio número [REDACTED], de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, se nombra al C. [REDACTED] como Director General del Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES.**

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290. AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000084



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/1034/2021

Eliminado: Cinco párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Al escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veintiuno de febrero de dos mil veinte, se anexaron las documentales siguientes:

- 1.- Copia cotejada de su original del oficio número [REDACTED], de fecha primero de febrero de dos mil veinte, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, por medio del cual se nombra al [REDACTED], como Director General del Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**.
- 2.- Copia Cotejadas de su original de una credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del C. [REDACTED] con número [REDACTED]
- 3.- Original de una "Propuesta de Cumplimiento en cuanto a las Medidas Correctivas ordenadas en los incisos A) y B) del Considerando X de la resolución administrativa PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince, relacionada con el "CAUCE Y ZONA FEDERAL DEL ARROYO SIN BOMBRE AFLUENTE DEL ARROYO SALTO DE MONTORO, TRAMO COMPRENDIDO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOGÍSTICA AUTOMOTRIZ, CON REFERENCIA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84: N:21°43'17.8", W:102°19'17.1", N:21°43'47.8", W:102°19'25.5, EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES", y sus anexos, consistentes en un Dictamen Técnico de fecha 18 de febrero de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] así como tres mapas.
- 4.- Copia simple del oficio número [REDACTED], de fecha 14 de junio de 2013, expedido por la Comisión Nacional del Agua, a nombre del Director General del Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, por medio del cual se autorizan exclusivamente los trabajos solicitados a través del Permiso para Construcción o Modificación de Obras en Zonas Federales No. 203.- "CONSTRUCCIÓN DE RECUBRIMIENTO DE CAUCE DE UN TRAMO DEL ARROYO SIN NOMBRE, AFLUENTE DEL ARROYO SALTO DE MONTORO, LOCALIZADO EN LA APRTE SUR DEL INTERIOR DEL PARQUE INDUSTRIAL DE LOGISTICA AUTOMOTRIZ, AL SUR DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES".
- 5.- Copia simple del oficio número FDIA/DG/13-332, de fecha 08 de noviembre de 2013, suscrito por el Director General del Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, y dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, por medio del cual se solicita la obtención del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE RECUBRIMIENTO DE CAUCE DE UN TRAMO DEL ARROYO SIN NOMBRE, AFLUENTE DEL ARROYO SALTO DE MONTORO", solo se exhibe la primera foja.

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

6.- Copia simple de la resolución número 03/606/13, de fecha 20 de noviembre de 2013, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, por medio del cual en su Resolutivo SEGUNDO se estableció que NO PROCEDE el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental.

A su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de tres de marzo de dos mil veinte, se anexó la documental siguiente:

1.- Un escrito en el cual se indica consiste en una "Evaluación del daño ambiental", el cual se indica fue realizada por la [REDACTED].

IV.- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en los términos establecidos en los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En principio de destaca el hecho de que las irregularidades por las cuales se inició procedimiento administrativo en contra del Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, consisten en que al momento de la visita de inspección no exhibió documentales con las cuales acreditara que hubiera dado cumplimiento a **las Medidas Correctivas con incisos A) y B) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince.**

Por lo anterior, tenemos que en cuanto a la irregularidad **número 1** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFA/8.5/2C.27.5/0847/2019**, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, la cual consiste en lo siguiente:

*"1.- Contraviene lo establecido en los artículos 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que no dio cumplimiento a **la Medida Correctiva con inciso A) del***

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000085



INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince, consistente en:

- A) "En virtud de que las obras y actividades fueron realizadas sin contar con la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, e implicaron el haber realizado la construcción de un revestimiento de concreto lanzado y soportado con malla electro soldada dentro de su cauce y a lo largo de este, el cual se observa que se realizó con apoyo de maquinaria para dar firmeza, soporte y resistencia, y evitar el desgaste y arrastre del suelo y taludes, así como la construcción de una obra civil consistente en un puente de paso vehicular superior el cual cruza el arroyo de oriente a poniente, todo lo anterior se llevó a cabo sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, construcciones que se describen a fojas con números tres y cuatro del acta de inspección que nos ocupa, lo cual ocasiona la erosión del suelo en dicha área así como un desequilibrio grave y deterioro del ambiente; por lo que en términos del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone al Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, la ejecución inmediata de las medidas de restauración en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, a fin de que la superficie que ocupan las obras ya descritas, quede como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras y actividades en el predio inspeccionado, debiendo realizar dichas acciones en el plazo de **60 (sesenta) días naturales** contados a partir de la notificación de la presente notificación."

Ya que al momento de la visita de inspección se observó que las obras y actividades que consistieron en la construcción de un revestimiento de concreto lanzado y soportado por malla electrosoldada dentro del cauce y a lo largo de este, en el arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el citado tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, así como la construcción de la obra civil consistente en un puente de paso vehicular superior el cual cruza el citado arroyo de oriente a poniente; aún se encuentran sin restaurar ya que se tiene a la vista que en dicho cauce y zona federal dichas obras se encuentran tal y como se observaron en la visita de inspección inicial que dio origen al procedimiento administrativo dentro del cual se emitió la citada resolución administrativa, por lo cual se tiene que no se llevó a cabo la ejecución inmediata de las medidas de restauración en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

Eliminado: Tres párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, a fin de que la superficie que ocupan las obras ya descritas, quede como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras y actividades en el predio inspeccionado.

En cuanto a lo anterior tenemos que, en fechas de veintiuno de febrero y tres de marzo de dos mil veinte, se presentaron ante esta autoridad dos escritos ambos suscritos por el [REDACTED] en su carácter de Director General del Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, personalidad que acredita con la copia cotejada de su original del oficio número [REDACTED], de fecha primero de febrero de dos mil veinte, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, por medio del cual se nombra al C. [REDACTED] como Director General del Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, por medio de los cuales realizó diversas manifestaciones y aportó las documentales que a su derecho convinieron en relación a lo dispuesto en la irregularidad que nos ocupa.

En su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veintiuno de febrero de dos mil veinte, se hicieron las manifestaciones siguientes:

"Que por medio del presente escrito con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en lo establecido en el Acuerdo CUARTO del Acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.5/0847/2019 dictado dentro del Expediente Administrativo número PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19, el cual me fue notificado el pasado 7 de febrero de la presente anualidad, vengo a presentar "Propuesta de Cumplimiento en cuanto a las Medidas Correctivas ordenadas en los incisos A) y B) del Considerando X de la resolución administrativa PFFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015 de fecha doce de junio de 2015, relacionada con el "CAUCE Y ZONA FEDERAL DEL ARROYO SIN NOMBRE AFLUENTE DEL ARROYO SALTO DE MONTORO, TRAMO COMPRENDIDO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOGISTICA AUTOMOTRIZ, CON REFERENCIA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84: N:21°43'17.8", W:102°19'17.1", N:21°43'47.8", W:102°19'25.5", EN EL MUNICIPIO DE

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

000086

AGUASCALIENTES, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, la cual se adjunta al presente.”

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

En su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de tres de marzo de dos mil veinte, se hicieron las manifestaciones siguientes:

“Por medio del presente escrito **T.S.U. ADOLFO MARTÍNEZ IMPERIAL**, en mi carácter de Director General de Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes, con la personalidad que tengo acreditada ante esta Autoridad al haber entregado copia de instrumento que me permite desempeñar dicha función, aprovecho la ocasión para **presentar información adicional a la respuesta del 21 de febrero ante su dependencia al acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.5/0847/2019 con fecha de notificación 07 de febrero de 2020, en el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en los A) y B) del Considerando X de la resolución administrativa PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015 de fecha doce de junio de 2015,** relacionada con el “CAUSE Y ZONA FEDERAL DEL ARROYO SIN NOMBRE AFLUENTE DEL ARROYO SALTO DE MONTORO, TRAMO COMPRENDIDO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOGÍSTICA AUTOMOTRIZ, CON REFERENCIA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84: N:21°43’17.8”, W:102°19’17.1”, N:21°43’47.8”, W:102°19’25.5”, EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, **me permito adjuntar al presente escrito la información mencionada.”**

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

De lo manifestado en ambos escritos se desprende que comparece el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.5/0847/2019**, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual se ordenó la Medida Correctiva siguiente:

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“TERCERO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y toda vez que la empresa denominada **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, no dio cumplimiento a las **Medidas Correctivas con incisos A) y B) del CONSIDERANDO X** de la resolución administrativa número **PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015**, de fecha doce de junio de dos mil quince, por lo cual se procede a imponer las siguientes **Medidas Correctivas**:

1. La empresa denominada **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en las **Medidas Correctivas con incisos A) y B) del CONSIDERANDO X** de la resolución administrativa número **PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015**, de fecha doce de junio de dos mil quince. Plazo para el cumplimiento de esta Medida de Urgente Aplicación es de **10 (diez) días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los cuales correrán salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.”

En este sentido tenemos que en el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veintiuno de febrero de dos mil veinte, se presentan anexas al mismo varias documentales, entre las cuales se encuentra la “Propuesta de Cumplimiento en cuanto a las Medidas Correctivas ordenadas en los incisos A) y B) del Considerando X de la resolución administrativa PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015 de fecha doce de junio de 2015, relacionada con el “CAUCE Y ZONA FEDERAL DEL ARROYO SIN NOMBRE AFLUENTE DEL ARROYO SALTO DE MONTORO, TRAMO COMPRENDIDO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOGISTICA AUTOMOTRIZ, CON REFERENCIA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84: N:21°43’17.8”, W:102°19’17.1”, N:21°43’47.8”, W:102°19’25.5”, EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, asimismo, en cuanto a esta documental, en el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de tres de marzo de dos mil veinte, se manifiesta que presenta información adicional a la respuesta del veintiuno de febrero de dos mil veinte, por la cual se da contestación a lo dispuesto en el acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.5/0847/2019 con fecha de notificación siete de febrero de dos mil veinte, en cuanto al cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en los A) y B) del Considerando X de la resolución administrativa PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince.

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000087



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

Eliminado: Dos párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Por lo anterior, esta autoridad determina que la información aportada a esta autoridad por parte del compareciente, es tendiente a dar cumplimiento a la Medida Correctiva ordenada en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento con oficio número **PFPA/8.5/2C.27.5/0847/2019**, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, la cual consiste en dar cumplimiento a lo ordenado en las Medidas Correctivas ordenadas en los incisos A) y B) del Considerando X de la resolución administrativa PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015 de fecha doce de junio de 2015, para lo cual aporta el original de una "Propuesta de Cumplimiento en cuanto a las Medidas Correctivas ordenadas en los incisos A) y B) del Considerando X de la resolución administrativa PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince, relacionada con el "CAUCE Y ZONA FEDERAL DEL ARROYO SIN BOMBRE AFLUENTE DEL ARROYO SALTO DE MONTORO, TRAMO COMPRENDIDO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOGÍSTICA AUTOMOTRIZ, CON REFERENCIA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84: N:21°43'17.8", W:102°19'17.1", N:21°43'47.8", W:102°19'25.5, EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES", y sus anexos, consistentes en un Dictamen Técnico de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, suscrito por el C. [REDACTED] así como tres mapas.

Además de lo anterior, se aportó a esta autoridad la documental consistente en copia simple del oficio número [REDACTED] de fecha catorce de junio de dos mil trece, expedido por la Comisión Nacional del Agua, a nombre del Director General del Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, por medio del cual se autorizan exclusivamente los trabajos solicitados a través del Permiso para Construcción o Modificación de Obras en Zonas Federales No. 203.- "CONSTRUCCIÓN DE RECUBRIMIENTO DE CAUCE DE UN TRAMO DEL ARROYO SIN NOMBRE, AFLUENTE DEL ARROYO SALTO DE MONTORO, LOCALIZADO EN LA PARTE SUR DEL INTERIOR DEL PARQUE INDUSTRIAL DE LOGISTICA AUTOMOTRIZ, AL SUR DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES".

Asimismo, se presentó ante esta autoridad copia simple del oficio número FDIA/DG/13-332, de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Director General del Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, y dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, por medio del cual se solicita la obtención del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE RECUBRIMIENTO DE CAUCE DE UN TRAMO DEL ARROYO SIN NOMBRE, AFLUENTE DEL ARROYO SALTO DE MONTORO", así como la documental consistente en copia simple del oficio número 03/606/13, de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, por medio del cual en su

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/1034/2021

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Resolutivo SEGUNDO se estableció que NO PROCEDE el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental.

A su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de tres de marzo de dos mil veinte, se anexó un escrito en el cual se indica consiste en una "Evaluación del daño ambiental", el cual se indica fue realizada por la [REDACTED]

En este sentido tenemos que, **la Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince, consistente en lo siguiente:**

A) "En virtud de que las obras y actividades fueron realizadas sin contar con la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, e implicaron el haber realizado la construcción de un revestimiento de concreto lanzado y soportado con malla electro soldada dentro de su cauce y a lo largo de este, el cual se observa que se realizó con apoyo de maquinaria para dar firmeza, soporte y resistencia, y evitar el desgaste y arrastre del suelo y taludes, así como la construcción de una obra civil consistente en un puente de paso vehicular superior el cual cruza el arroyo de oriente a poniente, todo lo anterior se llevó a cabo sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, construcciones que se describen a fojas con números tres y cuatro del acta de inspección que nos ocupa, lo cual ocasiona la erosión del suelo en dicha área así como un desequilibrio grave y deterioro del ambiente; por lo que en términos del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone al Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES, la ejecución inmediata de las medidas de restauración en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, a fin de que la superficie que ocupan las obras ya descritas, quede como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras y actividades en el predio inspeccionado, debiendo realizar dichas acciones en el plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la notificación de la presente notificación."**

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000088



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/1034/2021

Eliminado: Tres párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En este sentido tenemos que, al escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veintiuno de febrero de dos mil veinte, se anexó la documental consistente en el original de una "Propuesta de Cumplimiento en cuanto a las Medidas Correctivas ordenadas en los incisos A) y B) del Considerando X de la resolución administrativa PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince, relacionada con el "CAUCE Y ZONA FEDERAL DEL ARROYO SIN BOMBRE AFLUENTE DEL ARROYO SALTO DE MONTORO, TRAMO COMPRENDIDO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOGÍSTICA AUTOMOTRIZ, CON REFERENCIA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84: N:21°43'17.8", W:102°19'17.1", N:21°43'47.8", W:102°19'25.5, EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES", y sus anexos, consistentes en un Dictamen Técnico de fecha 18 de febrero de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] así como tres mapas.

Así tenemos que, en relación a la propuesta de cumplimiento aportada a esta autoridad, se desprende que en cuanto a lo dispuesto en las **Medidas Correctivas incisos A) y B) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, se manifiesta lo siguiente:

"A este respecto, como es de su conocimiento, la obra civil sobre el cauce del arroyo en comento, consistió en el recubrimiento de una longitud de 1,611.74 m, con una base de 3.00m de ancho, un ancho de hombro a hombro de 4.9m, altura de 2.10m y un talud de 45; cuyo recubrimiento estuvo formado de concreto lanzado de 0.07m de espesor con $f'c = 200\text{kg/cm}^2$, armado con malla electrosoldada de 6x6 - 10/10 anclada al terreno natural, con un dentellón perimetral de 0.40m de profundidad y 0.20m de espesor y 1m de ancho; por lo que conforme a lo establecido en los Artículos, 14, fracción, 1, 15, 17, 47, 49 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como las características estructurales descritas, la empresa DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES, tomando en cuenta los resultados técnicos del perito en materia de construcción, [REDACTED] se adjunta al presente la hoja técnica, se consideró que la restauración en el cauce y zona federal del arroyo a su estado original es imposible, ya que al retirar cada uno de los materiales del dentellón y los del recubrimiento tanto de los taludes como de la base del arroyo, se causaría un mayor daño al sitio a lo largo del arroyo, debido a que las dimensiones y los materiales utilizados no son fácilmente retirables; para lo que es necesario utilizar maquinaria pesada que socave parte del suelo natural para poder retirar el empedrado y cemento del dentellón, la malla y el cemento de los taludes y el piso del arroyo, lo que provocaría que haya más pérdidas de terreno natural, suelo y vegetación en el sitio, así como

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

para conformar los taludes y darles estabilidad con el fin de evitar derrumbes que se depositen sobre el arroyo.

*Por lo que, con la finalidad de causar el menor daño y de que se propicie el restablecimiento paulatino de las condiciones ambientales en el sitio, la empresa **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, presenta la siguiente propuesta de obras y actividades a llevar a cabo en el cauce del arroyo.*

Formar espacios con maquina a mano para romper el recubrimiento de cemento únicamente en el piso del arroyo en una proporción del 33% de la superficie recubierta (1,611.74m recubiertos), con una dimensión de 1m de ancho por 10m de largo, a cada 20m de distancia /531.87 m de descubiertos), esto con el fin de que poco a poco se restablezca la vegetación y evitar una mayor erosión por la exposición de suelo desnudo en todo el cauce. Lo anterior facilitará el establecimiento de las condiciones ambientales propicias para su propia regeneración, manteniendo la humedad que permita la preservación de especies de la fauna acuática y anfibia y restablecimiento de vegetación del lugar, como se pudo constatar en visitas al sitio en donde a pesar de la presencia del recubrimiento, en algunos sitios del arroyo con humedad hay crecimiento de vegetación y presencia de especies acuáticas.

(...)

Por otro lado, al preservar el recubrimiento en cada talud, se evitará mayor erosión y deslave del terreno natural exponiendo una mayor área sin cubierta vegetal, además como se observa en las fotografías siguientes, dado el grado de la pendiente que presentan los taludes, es difícil la retención de humedad y por lo tanto el restablecimiento de vegetación, por lo que, como se mencionó sería necesario un mayor corte del terreno natural para dar la estabilidad a los taludes.

(...)

*Ahora bien, con fundamento en lo establecido en el artículo 47 de la Ley federal de Responsabilidad Ambiental y 168 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, la empresa **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, propone para compensar los daños ocasionados en la zona, plantar 252 (doscientas cincuenta y dos) plantas de la región, La plantación se realizará en los tramos federales que colindan con los predios 6, 7, 12 y 13, obteniendo una longitud total de 1007 m, los cuales se distribuirán equitativamente a ambos lados del arroyo y en forma alternada entre las especies propuestas,*

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

.000089



INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

teniendo un acomodo a 6 m de distancia entre ellos una separación de 4 m del margen del arroyo; se anexa plano de propuesta de plantación. Con este diseño se logra el crecimiento adecuado de los individuos, minimizar el arrastre de suelo y el aprovechamiento de los escurrimientos. Esta actividad se llevará a cabo una vez sea aprobada por esta autoridad como medida de compensación ambiental.

Selección de especies vegetales

*Tomando en cuenta las condiciones ambientales, el requerimiento de humedad de la especie, la disponibilidad de agua y la vegetación natural del sitio del proyecto, se tomó la decisión de que las especies aptas para llevar a cabo la forestación son *Leucaena leucocephala* (Tepozán, Guauche)*

Árbol o arbusto caducifolio o perennifolio, de 3 a 6 m (hasta 12 m) de altura, con un DAP de hasta 25 cm. LA copa redondeada, ligeramente abierta y rala. Hojas alternas, bipinnadas, de 9 a 25 cm de largo, verde grisáceas y glabras; foliolos 11 a 24 pares, de 8 a 15 mm de largo, elípticos y algo oblicuos. El tronco usualmente torcido y se bifurca a diferentes alturas. Ramas cilíndricas ascendentes. Desarrolla muchas ramas finas cuando crece aislado.

Prospera en ambientes adversos. Se adapta muy bien a las tierras bajas, crece desde sitios secos con 350 mm/año hasta húmedos con 2,300 mm/año y temperatura media anual de 22 a 30 °C. es necesario un período seco de 4 a 6 meses. Crece en una amplia variedad de suelos, desde neutros, hasta alcalinos, siempre y cuando sean suelos bien drenados, no compactados ni ácidos. Los mejores resultados se obtienen en suelos con pH de 6.5 a 7.5. Suelos inferiores a 5.5. pH no son recomendables.

(...)

Palma (Yucca filifera)

Alcanza hasta más de 10 m de altura, muy ramificada (plantas viejas) hasta con 40 ramas. Hojas hasta de 55 cm x 3,6 cm; lineares oblanceoladas, constreñidas cerca de la base, rígidas, generalmente ásperas en ambas superficies; con numerosos filamentos espirandolos de color blanco, fácilmente quebradizos que son más notables en las hojas jóvenes. (...)

(...)

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Cabe señalar que en la propuesta no se incluyen las 100 (cien) plantas nativas de la región, solicitadas en la forestación del inciso A) Considerando X de la resolución administrativa PFPA/8.5/2C.27.; por lo que se reforestará un total de 352 plantas en la zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz.

Con respecto de la forestación de la superficie afectada, con al menos 100 (cien) plantas nativas de la región, se hace de su conocimiento que han sido plantados 100 individuos de gauche de 0.50 a 1.50 m de altura, en el predio 14 el cual corresponde a un área de donación, dentro del PILA, a continuación, se presenta la evidencia fotográfica de esta actividad, asimismo se anexa plano de distribución de individuos

(...)

Mantenimiento de la plantación

En esta etapa se realizan diversas acciones para favorecer el desarrollo y crecimiento de las plantas.

Riego

Debido a que el árbol tiene su sistema radicular podado o reducido y por ende descompensado con respecto al tamaño de su copa, el riego continuo durante los primeros meses de plantado ayuda a la hidratación del árbol, mientras desarrolla sus nuevas raíces. Para esto el riego deberá ser lento y por la tarde o noche, para que se evapore menos agua y esta pueda penetrar al menos los primeros 30 cm de profundidad, de lo contrario las raíces subirán más a la superficie hasta donde penetre el riego. Se debe evitar el riego con pipa y chorros a presión.

Fertilización

Con el fin de lograr una aceleración del ritmo de crecimiento de los árboles plantados, se suele aplicar fertilizantes. Es recomendable usar fertilizaciones a base de abonos naturales o fertilizantes orgánicos tales como estiércol, gallinaza, composta o residuos de cosechas anteriores.

Reposición de la planta muerta

Para mantener la densidad definida de la plantación es necesario reponer las plantas muertas en cada ciclo de lluvias.

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

000090

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

A continuación se presenta el programa calendarizado de acciones a desarrollar durante la forestación; este programa será llevado a cabo permanentemente.

A través de la aplicación de estas acciones, se pretende lograr una mayor sobrevivencia de los individuos, asegurando como mínimo el 80% de logros en los organismos plantados.

Cronograma de actividades

(...)

Medida Correctiva con inciso B)

En relación a esta medida, la cual consiste en: B) "A efecto de eximir al Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, de la obligación de realizar la medida de restauración indicada en el inciso **A)** del presente Considerando **X**, en términos del artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en virtud de que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que el Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, debía tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para realizar obras en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, por lo que, en términos del artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **debe someter al procedimiento de evaluación la totalidad del proyecto**, en tanto que las actividades también son materia de evaluación del impacto ambiental, las cuales por su propia naturaleza, son continuas y sus efectos de tracto sucesivo. **Plazo 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa para presentar la solicitud.

En este sentido cabe la aclaración que la empresa Desarrollos Industriales Aguascalientes, contó en su momento con la autorización para desarrollar la obra sobre el cauce del tramo del arroyo sin nombre, afluente del Arroyo Salto de Montoro, localizado en la parte sur del interior del Parque Industrial de Logística Automotriz, para lo cual se anexa a la presente

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

Eliminado: Tres párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

copia del oficio No. [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2013, otorgada por la Comisión Nacional del Agua, a través de la Dirección Local Aguascalientes, Subdirección de Asistencia Técnica-Operativa. Asimismo, se solicitó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización correspondiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, sin embargo, la resolución no fue aprobada en forma positiva, se anexa copia simple del resolutivo. Por tal motivo, la empresa Desarrollos Industriales Aguascalientes, se encuentra imposibilitada para cumplir con la autorización requerida en el Condicionante B.

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

De lo anterior se desprende que el Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, hace manifestaciones en relación con las **Medidas Correctivas con incisos A) y B) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, para lo cual tenemos que en relación a lo ordenado en la Medida Correctiva con inciso A), se tomó en consideración los resultados técnicos del perito en materia de construcción, el **C. [REDACTED]**, para lo cual se adjuntó al escrito de cuenta la hoja técnica de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, en la cual se consideró que la restauración en el cauce y zona federal del arroyo a su estado original es imposible, ya que al retirar cada uno de los materiales del dentellón y los del recubrimiento tanto de los taludes como de la base del arroyo, se causaría un mayor daño al sitio a lo largo del arroyo, debido a que las dimensiones y los materiales utilizados no son fácilmente retirables; para lo que es necesario utilizar maquinaria pesada que socave parte del suelo natural para poder retirar el empedrado y cemento del dentellón, la malla y el cemento de los taludes y el piso del arroyo, lo que provocaría que haya más pérdidas de terreno natural, suelo y vegetación en el sitio, así como para conformar los taludes y darles estabilidad con el fin de evitar derrumbes que se depositen sobre el arroyo, por lo cual el Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, a fin de causar el menor daño y de que se propicie el restablecimiento paulatino de las condiciones ambientales en el sitio, el Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, presenta la propuesta de obras y actividades a llevar a cabo en el cauce del arroyo.

En cuanto a lo propuesto, se tiene que el Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, propone formar espacios con maquina a mano para romper el recubrimiento de cemento únicamente en el piso del arroyo en una proporción del 33% (Treinta y tres por ciento), de la superficie recubierta (1,611.74m recubiertos), con una dimensión de 1 m (Un metro), de ancho por 10 m (Diez metros), de largo, a cada 20 m (Veinte metros), de distancia (531.87 m de descubiertos), esto con el fin de que poco a poco se

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000091



INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

restablezca la vegetación y evitar una mayor erosión por la exposición de suelo desnudo en todo el cauce, indicando que lo anterior facilitará el establecimiento de las condiciones ambientales propicias para su propia regeneración, manteniendo la humedad que permita la preservación de especies de la fauna acuática y anfibia y restablecimiento de vegetación del lugar, como se pudo constatar en visitas al sitio en donde a pesar de la presencia del recubrimiento, en algunos sitios del arroyo con humedad hay crecimiento de vegetación y presencia de especies acuáticas.

Asimismo, se estableció que al preservar el recubrimiento en cada talud, se evitará mayor erosión y deslave del terreno natural exponiendo una mayor área sin cubierta vegetal, indicando además que de las fotografías que se insertaron en dicho escrito, se observa la regeneración existente de cierta vegetación, destacando que dado el grado de la pendiente que presentan los taludes, es difícil la retención de humedad y por lo tanto el restablecimiento de vegetación, por lo que, como se mencionó sería necesario un mayor corte del terreno natural para dar la estabilidad a los taludes.

En base a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el artículo 47 de la Ley federal de Responsabilidad Ambiental y 168 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, propone para compensar los daños ocasionados en la zona, plantar 252 (doscientas cincuenta y dos) plantas de la región, la plantación se realizará en los tramos federales que colindan con los predios 6, 7, 12 y 13, obteniendo una longitud total de 1007 m (Mil siete metros), los cuales se distribuirán equitativamente a ambos lados del arroyo y en forma alternada entre las especies propuestas, teniendo un acomodo a 6 m (Seis metros), de distancia entre ellos una separación de 4 m (Cuatro metros), del margen del arroyo, para lo cual se anexa plano de propuesta de plantación, indicando que con el diseño mostrado en los planos logra el crecimiento adecuado de los individuos, se minimiza el arrastre de suelo y el aprovechamiento de los escurrimientos, asimismo se indica que esta actividad se llevará a cabo una vez sea aprobada por esta autoridad como medida de compensación ambiental.

Así tenemos que, las especies a plantar se seleccionaron tomando en cuenta las condiciones ambientales, el requerimiento de humedad de la especie, la disponibilidad de agua y la vegetación natural del sitio del proyecto, tomándose la decisión de que las especies aptas para llevar a cabo la forestación son Tepozán Guauche (*Leucaena leucocephala*), y Palma (*Yucca filifera*).

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Se señala que en la propuesta realizada por la inspeccionada, no se incluyen las 100 (cien) plantas nativas de la región, ordenadas en la **Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, para lo cual se indica que se reforestará un total de 352 (Trescientos cincuenta y dos), plantas en la zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz.

Asimismo, se manifiesta que con respecto de la forestación de la superficie afectada, con al menos 100 (cien) plantas nativas de la región, se hace del conocimiento de esta autoridad, que han sido plantados 100 (cien) individuos de gache de 0.50 (Cero punto cincuenta), a 1.50 m (Uno punto cincuenta metros), de altura, en el predio 14 (Catorce), el cual corresponde a un área de donación, dentro del PILA, a continuación, y del cual se presenta evidencia fotográfica de esta actividad, asimismo se anexa plano de distribución de individuos.

Además de lo anterior, se indicaron las acciones que se llevaran a cabo para el mantenimiento de la plantación, para lo cual se indica que en esta etapa se realizan diversas acciones para favorecer el desarrollo y crecimiento de las plantas, indicando que se llevará a cabo el riego, la fertilización, así como la reposición de la planta muerta, presentando además el programa calendarizado de acciones a desarrollar durante la forestación; este programa, para lo cual se manifiesta que este programa calendarizado será llevado a cabo permanentemente, concluyendo que a través de la aplicación de estas acciones, se pretende lograr una mayor sobrevivencia de los individuos, asegurando como mínimo el 80% de logros en los organismos plantados.

En este sentido, tenemos que en el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de tres de marzo de dos mil veinte, se manifiesta que presenta información adicional a la respuesta contenida en el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veintiuno de febrero de dos mil veinte, por medio del cual se dio contestación a lo dispuesto en el acuerdo de inicio de procedimiento número PFFPA/8.5/2C.27.5/0847/2019, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, y con fecha de notificación siete de febrero de dos mil veinte, en cuanto al cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en los A) y B) del Considerando X de la resolución administrativa PFFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince, siendo el caso que para el efecto, a dicho escrito se anexó la documental consistente en una "Evaluación del daño ambiental", el cual se indica fue realizada por la [REDACTED] en la cual se indica lo siguiente:

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000092



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"Evaluación del daño ambiental"

Como parte del soporte técnico a la solicitud de compensación en respuesta a lo ordenado en las Medidas Correctivas con inciso A) del Considerando X: a continuación, se evaluará, tomando en cuenta el diagrama propuesto por el perito [REDACTED] el impacto que se causaría al pretender retirar el recubrimiento del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz (PILA), en el Municipio de Aguascalientes, a fin de que la superficie que ocupan las obras quede como se encontraban en su estado original antes de la realización de las obras y actividades en el predio.

1.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES A REALIZAR

1.1 Preparación del sitio

La preparación del sitio consiste en la introducción de maquinaria pesada, camiones de volteo y personal laboral a la zona federal del tramo del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el (PILA).

Posteriormente se iniciaría con la excavación con la maquinaria pesada a un costado del arroyo sobre el terreno para el retiro de la estructura y cubierta del dentellón, con un ancho de 70cm y una profundidad de 0.70m sobre la superficie del suelo, lo cual ocasionaría una pérdida aproximada de 789.8 m³ de suelo en cada lado de la zona federal del arroyo.

Una vez retirado el dentellón con la misma maquinaria se procedería a retirar la estructura y recubrimiento sobre los taludes, afectando nuevamente el terreno natural en un ancho aproximadamente de 2.20m y una profundidad de 4m hasta la base del arroyo, sin embargo, con el fin de dar la suficiente estabilidad a los taludes será necesario hacer un corte y nivelación de terreno en un ancho de 3.31 m aproximadamente afectando la superficie del terreno en 3,188.84m³ en la zona federal del arroyo.

Por último, se procedería con la maquinaria pesada a romper la estructura y el recubrimiento del fondo del arroyo con una profundidad de 0.70m y un ancho de 3m lo que afectaría la pendiente natural del arroyo, generando una extracción de suelo en aproximadamente de 3,384.7 m³.

Abundamiento y traslado de residuos.

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

(...)

1.2 Maquinaria y equipo por utilizar

(...)

1.3 Insumos de combustible

(...)

1.4 Requerimientos de mano de obra

(...)

1.5 Residuos generados

- **Residuos sólidos urbanos**

(...)

- **Residuos sólidos de manejo especial de la construcción**

(...)

- **Tierra vegetal producto del despalme**

(...)

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS.

(...)

2.1 Identificación

(...)

2.2 Caracterización de los impactos

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

000093

(...)

2.3 Valoración de los impactos

I. Impacto sobre la pérdida de suelo y topografía

(...)

Por lo cual, se reitera lo propuesto, que resulta más provechoso dejar el dentellón que sostiene la estructura, el recubrimiento sobre los taludes y abrir únicamente los espacios, como se indicó de 1m por 10m, en la base del arroyo para favorecer la infiltración y el restablecimiento de las condiciones ambientales en el sitio."

De esta Evaluación de daños ambiental se desprende que se están poniendo de manifiesto los daños ambientales que se ocasionarían al cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", W 102°19'17.1", N 21°43'47.8", W 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, si se retirara el revestimiento de concreto lanzado y soportado con malla electro soldada dentro de su cauce y a lo largo de este, el cual se observa que se realizó con apoyo de maquinaria para dar firmeza, soporte y resistencia, y evitar el desgaste y arrastre del suelo y taludes, así como la construcción de una obra civil consistente en un puente de paso vehicular superior el cual cruza el arroyo de oriente a poniente, por lo cual del análisis realizado al mismo, se desprende que se ocasionarían aún más daños los cuales ocasionarían un desequilibrio ecológico en dicho lugar, por lo cual, no son viables las medidas de restauración en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, ya que si se llevaran a cabo los trabajos a fin de que la superficie que ocupan las obras ya descritas, quedara como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras y actividades en el predio inspeccionado, implicaría que se afectara aún más tanto al cauce del arroyo sin nombre, como a la propia vegetación existente en el lugar.

Por lo anterior, esta autoridad determina que es viable la ejecución de la plantación propuesta por el Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, la cual en su momento deberá llevarse a cabo de conformidad a lo establecido en el programa calendarizado propuesto, autorizando sean plantadas las

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

especies de Tepozán Guauche (*Leucaena leucocephala*), y Palma (*Yucca filifera*), en una cantidad de 252 (Doscientos cincuenta y dos) plantas de la región, la plantación se realizará en los tramos federales que colindan con los predios 6, 7, 12 y 13, obteniendo una longitud total de 1007 m (Mil siete metros), los cuales se distribuirán equitativamente a ambos lados del arroyo y en forma alternada entre las especies propuestas, teniendo un acomodo a 6 m (Seis metros), de distancia entre ellos una separación de 4 m (Cuatro metros), del margen del arroyo, de conformidad con lo establecido en el plano de propuesta de plantación, con lo cual se pretende lograr el crecimiento adecuado de los individuos, minimizar el arrastre de suelo y el aprovechamiento de los escurrimientos, para lo cual se indica al Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, que esta actividad se llevará a cabo una vez que esta autoridad determine las medidas que procedan dentro de la presente resolución administrativa.

Asimismo, se toma en consideración que en el punto **TERCERO** del acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.2/0397/2020**, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se determinó lo siguiente:

“TERCERO.- En el punto **TERCERO** de la cuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.5/0847/2019**, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se impuso la Medida Correctiva siguiente:

“TERCERO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y toda vez que la empresa denominada **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, no dio cumplimiento a **las Medidas Correctivas con incisos A) y B) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince, por lo cual se procede a imponer las siguientes Medidas Correctivas:**

1. La empresa denominada **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en **las Medidas Correctivas con incisos A) y B) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince. Plazo para el cumplimiento de esta Medida de Urgente Aplicación es de 10 (diez) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los cuales correrán salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.**”

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000094

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/1034/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*En este sentido tenemos que, en cuanto a lo ordenado en la **Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, tenemos que en el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veintiuno de febrero de dos mil veinte, se presentan anexas al mismo varias documentales, entre las cuales se encuentra la "Propuesta de Cumplimiento en cuanto a las Medidas Correctivas ordenadas en los incisos A) y B) del Considerando X de la resolución administrativa PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015 de fecha doce de junio de 2015, relacionada con el "CAUCE Y ZONA FEDERAL DEL ARROYO SIN NOMBRE AFLUENTE DEL ARROYO SALTO DE MONTORO, TRAMO COMPRENDIDO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOGISTICA AUTOMOTRIZ, CON REFERENCIA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84: N:21°43'17.8", W:102°19'17.1", N:21°43'47.8", W:102°19'25.5", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES", asimismo, en cuanto a esta documental, en el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de tres de marzo de dos mil veinte, se manifiesta que presenta información adicional a la respuesta del 21 de febrero de 2020 por la cual se da contestación a lo dispuesto en el acuerdo número PFFA/8.5/2C.27.5/0847/2019 con fecha de notificación 07 de febrero de 2020, en cuanto al cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en los A) y B) del Considerando X de la resolución administrativa PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince."*

En este sentido tenemos que, el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, pone de manifiesto a esta autoridad la forma en la que propone llevar a cabo el cumplimiento a lo ordenado en la **Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, del cual se desprende que es su intención dar cumplimiento a lo ordenado en la presente Medida Correctiva, para lo cual su proyecto está basado en una propuesta que se llevará a cabo una vez que esta autoridad autorice la ejecución de la misma en los términos propuestos, a lo cual se indica que, su propuesta difiere de lo ordenado en la Medida Correctiva en cita, y que su propuesta es tendiente a realizar acciones diversas a las ordenadas por esta autoridad, con el fin de que se causen los menos daños, deterioros e impactos ambientales en la zona afectada.

Asimismo, se toma en consideración que en cuanto a lo ordenado en la **Medida Correctiva con inciso B) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, a través de su representante, manifiesta a esta autoridad que mediante el oficio número 03/606/13, de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, expedido por la Delegación Federal en el estado de Aguascalientes de la Secretaría

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, en el cual en su resolutivo **SEGUNDO**, se indicó que no procede el Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental, lo cual implica que el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, debería de tramitar la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para realizar obras en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, sin embargo a quedado establecido que es voluntad del Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, dar cumplimiento a lo ordenado en la **Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, sin embargo tenemos que tampoco ha dado cumplimiento a dicha Medica Correctiva, por lo cual tenemos que la Medida Correctiva número 1 ordenada en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFA/8.5/2C.27.5/0847/2019**, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por no cumplida.

Por todo lo anterior, tenemos que a pesar de que el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, ha realizado una propuesta de cumplimiento a lo dispuesto en la **Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, tenemos que con dicha situación solo se pone de manifiesto que no cumplió en tiempo y forma con lo ordenado en dicha Medida Correctiva, lo cual es grave ya que la misma data de la **resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, lo que pone de manifiesto que desde el año dos mil quince y a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, no realizó la ejecución inmediata de las medidas de restauración en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, a fin de que la superficie que ocupan las obras ya descritas, quede como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras y actividades en el predio inspeccionado, más aún, tenemos que en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFA/8.5/2C.27.5/0847/2019**, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó como Medida Correctiva, que el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, cumplimiento a lo ordenado en **las Medidas Correctivas con incisos A) y B) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, sin que a la fecha de la presente resolución administrativa se haya dado cumplimiento a ninguna de las anteriores Medidas Correctivas, por lo cual la irregularidad contenida en el **número 1** del punto

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000095

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

SEGUNDO dela cuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.5/0847/2019**, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se tiene por **NO SE DESVIRTÚA.**

En cuanto a la irregularidad contenida en el **número 2** del punto **SEGUNDO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.5/0847/2019**, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, la cual consiste en lo siguiente:

"2.- Contraviene lo establecido en los artículos 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, consistente en:

- A) *"A efecto de eximir al Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, de la obligación de realizar la medida de restauración indicada en el inciso A) del presente Considerando X, en términos del artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en virtud de que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que el Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, debía tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para realizar obras en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, por lo que, en términos del artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **debe someter al procedimiento de evaluación la totalidad del proyecto**, en tanto que las actividades también son materia de evaluación del impacto ambiental, las cuales por su propia naturaleza, son continuas y sus efectos de tracto sucesivo. **Plazo 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa para presentar la solicitud."*

Toda vez que no dio cumplimiento a la **Medida Correctiva con inciso B) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015**, de fecha doce de junio de dos mil quince, ya que al momento de la visita de inspección se asentó que no se exhibió la Autorización en Materia de

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/1034/2021

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Evaluación del Impacto Ambiental emitida por Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, para realizar obras en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

Al respecto tenemos que, en relación con lo ordenado en la **Medida Correctiva con inciso B) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, se pone de manifiesto que el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, al respecto en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veintiuno de febrero de dos mil veinte, manifiesta que contó en su momento con la autorización para desarrollar la obra sobre el cauce del tramo del arroyo sin nombre, afluente del Arroyo Salto de Montoro, localizado en la parte sur del interior del Parque Industrial de Logística Automotriz, para lo cual presenta ante esta autoridad la documental consistente en copia del oficio número [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2013, del cual se desprende que esta autorización fue otorgada por la Comisión Nacional del Agua, a través de la Dirección Local Aguascalientes, Subdirección de Asistencia Técnica-Operativa, además de que se manifiesta que se solicitó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización correspondiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, sin embargo, la resolución no fue aprobada en forma positiva, tal como se desprende de la documental consistente en el oficio número 03/606/13, de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, expedido por la Delegación Federal en el estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, en el cual en su resolutive **SEGUNDO**, se indicó que no procede el Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental, lo cual implica que el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, debería de tramitar la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para realizar obras en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, sin embargo a quedado establecido que es su voluntad dar cumplimiento a lo ordenado en la **Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**.

Asimismo, se toma en consideración que esta autoridad ordenó la Medida Correctiva **número 1** contenida en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFA/8.5/2C.27.5/0847/2019**, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual se ordenó que se debía dar cumplimiento a lo ordenado en la **Medida**

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000096



INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Correctiva con inciso B) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince, para lo cual esta autoridad emitió el acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.2/0397/2020, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, en el cual en su punto TERCERO se tomó en consideración que el Fideicomiso DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES, a través de su representante, manifiesto a esta autoridad que mediante el oficio número 03/606/13, de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, expedido por la Delegación Federal en el estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES, en el cual en su resolutive SEGUNDO, se indicó que no procede el Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental, lo cual implica que el Fideicomiso DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES, debería de tramitar la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para realizar obras en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, sin embargo a quedado establecido que es voluntad del Fideicomiso DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES, dar cumplimiento a lo ordenado en la Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince, por lo cual se deja sin efectos la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Medida Correctiva con inciso B) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince, por ende, la irregularidad contenida en el número 2 del acuerdo de inicio de procedimiento número PFPA/8.5/2C.27.5/0847/2019, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se tiene por DESVIRTUADA.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos vertidos por parte del Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, dentro de la visita de inspección, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, en lo que hace a la irregularidad la irregularidad contenida en el número 1 del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.5/0847/2019**, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, NO SE DESVIRTÚA, y la irregularidad contenida en el número 2 del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.5/0847/2019**, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, SE DESVIRTÚA.

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

VI.- En el punto **TERCERO** dela cuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.5/0847/2019**, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se impuso la Medida Correctiva siguiente:

"TERCERO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y toda vez que la empresa denominada DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES, no dio cumplimiento a las Medidas Correctivas con incisos A) y B) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000097

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince, por lo cual se procede a imponer las siguientes Medidas Correctivas:

2. La empresa denominada **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en las **Medidas Correctivas con incisos A) y B) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**. Plazo para el cumplimiento de esta Medida de Urgente Aplicación es de **10 (diez) días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los cuales correrán salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.”

En este sentido tenemos que, en cuanto a lo ordenado en la **Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, tenemos que en el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veintiuno de febrero de dos mil veinte, se presentan anexas al mismo varias documentales, entre las cuales se encuentra la “Propuesta de Cumplimiento en cuanto a las Medidas Correctivas ordenadas en los incisos A) y B) del Considerando X de la resolución administrativa PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015 de fecha doce de junio de 2015, relacionada con el “CAUCE Y ZONA FEDERAL DEL ARROYO SIN NOMBRE AFLUENTE DEL ARROYO SALTO DE MONTORO, TRAMO COMPRENDIDO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOGISTICA AUTOMOTRIZ, CON REFERENCIA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84: N:21°43’17.8”, W:102°19’17.1”, N:21°43’47.8”, W:102°19’25.5”, EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, asimismo, en cuanto a esta documental, en el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de tres de marzo de dos mil veinte, se manifiesta que presenta información adicional a la respuesta del 21 de febrero de 2020 por la cual se da contestación a lo dispuesto en el acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.5/0847/2019 con fecha de notificación 07 de febrero de 2020, en cuanto al cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en los A) y B) del Considerando X de la resolución administrativa PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince.

En este sentido tenemos que, el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, pone de manifiesto a esta autoridad la forma en la que propone llevar a cabo el cumplimiento a lo ordenado en la **Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, del cual se desprende que es su intención dar cumplimiento a lo ordenado en la presente Medida Correctiva, para lo cual su proyecto esta basado

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/1034/2021

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

en una propuesta que se llevará a cabo una vez que esta autoridad autorice la ejecución de la misma en los términos propuestos, a lo cual se indica que, su propuesta difiere de lo ordenado en la Medida Correctiva en cita, y que su propuesta es tendiente a realizar acciones diversas a las ordenadas por esta autoridad, con el fin de que se causen los menos daños, deterioros e impactos ambientales en la zona afectada.

Por otra parte, en relación con lo ordenado en la **Medida Correctiva con inciso B) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, se pone de manifiesto que el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, al respecto en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veintiuno de febrero de dos mil veinte, manifiesta que contó en su momento con la autorización para desarrollar la obra sobre el cauce del tramo del arroyo sin nombre, afluente del Arroyo Salto de Montoro, localizado en la parte sur del interior del Parque Industrial de Logística Automotriz, para lo cual presenta ante esta autoridad la documental consistente en copia del oficio número [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2013, del cual se desprende que esta autorización fue otorgada por la Comisión Nacional del Agua, a través de la Dirección Local Aguascalientes, Subdirección de Asistencia Técnica-Operativa, además de que se manifiesta que se solicitó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización correspondiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, sin embargo, la resolución no fue aprobada en forma positiva, tal como se desprende de la documental consistente en el oficio número 03/606/13, de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, expedido por la Delegación Federal en el estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, en el cual en su resolutive **SEGUNDO**, se indicó que no procede el Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental, lo cual implica que el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, debería de tramitar la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para realizar obras en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, sin embargo a quedado establecido que es su voluntad dar cumplimiento a lo ordenado en **la Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**.

Así tenemos que de todo lo anterior se desprende que el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, no ha realizado las medidas de restauración en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290. AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000098



INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/1034/2021

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, a fin de que la superficie que ocupan las obras, quede como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras y actividades en el predio inspeccionado, sobre todo por el hecho de que dichas acciones debieron ser realizadas en el plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la notificación de la resolución administrativa número **PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, tiempo que ha transcurrido en demasía sin que el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, hubiera informado a esta autoridad que haya dado cumplimiento a dicha medida, razón por la cual, dicho incumplimiento forma la materia del presente procedimiento administrativo.

Asimismo, en cuanto a lo ordenado en la **Medida Correctiva con inciso B) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, a través de su representante, manifiesta a esta autoridad que mediante el oficio número 03/606/13, de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, expedido por la Delegación Federal en el estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, en el cual en su resolutive **SEGUNDO**, se indicó que no procede el Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental, lo cual implica que el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, debería de tramitar la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para realizar obras en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, sin embargo a quedado establecido que es voluntad del Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, dar cumplimiento a lo ordenado en **la Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, por lo cual se deja sin efectos la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Medida Correctiva con inciso B) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince.

Lo anterior será tomado en consideración al momento de imponer la sanción administrativa que en derecho corresponda.

VII.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, los artículos 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 62 de la

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, no dio cumplimiento a la **Medida Correctiva con inciso A)** del **CONSIDERANDO X** de la **resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015**, de fecha doce de junio de dos mil quince, los cuales señalan:

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

“ARTÍCULO 169.- La resolución del procedimiento administrativo contendrá:

(...)

El infractor deberá informar a la autoridad ordenadora, por escrito, en forma detallada y dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo correspondiente, sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo.

De la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

Artículo 62.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

De la Resolución Administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince:

- A)** *“En virtud de que las obras y actividades fueron realizadas sin contar con la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, e implicaron el haber realizado la construcción de un revestimiento de concreto lanzado y soportado con malla electro soldada dentro de su cauce y a lo largo de este, el cual se observa que se realizó con apoyo de maquinaria para dar firmeza, soporte y resistencia, y evitar el desgaste y arrastre del suelo y taludes, así como la construcción de una obra civil consistente en un puente de paso vehicular superior el cual cruza el arroyo de oriente a poniente, todo lo anterior se llevó a cabo sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, construcciones que se describen a fojas con números tres y cuatro del acta de inspección que nos ocupa, lo cual ocasiona la erosión del suelo en dicha área así como un desequilibrio grave y deterioro del ambiente; por lo que en términos del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al*

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290. AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000099



INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*Ambiente, se impone al Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, la ejecución inmediata de las medidas de restauración en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, a fin de que la superficie que ocupan las obras ya descritas, quede como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras y actividades en el predio inspeccionado, debiendo realizar dichas acciones en el plazo de **60 (sesenta) días naturales** contados a partir de la notificación de la presente notificación."*

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La irregularidad por la que se inició procedimiento administrativo a la inspeccionado es grave, toda vez que el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, incumplió lo ordenado en la **Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, para lo cual tenemos que en el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veintinueve de febrero de dos mil veinte, se presentan anexas al mismo varias documentales, entre las cuales se encuentra la "Propuesta de Cumplimiento en cuanto a las Medidas Correctivas ordenadas en los incisos A) y B) del Considerando X de la resolución administrativa PFFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015 de fecha doce de junio de 2015, relacionada con el "CAUCE Y ZONA FEDERAL DEL ARROYO SIN NOMBRE AFLUENTE DEL ARROYO SALTO DE MONTORO, TRAMO COMPRENDIDO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOGISTICA AUTOMOTRIZ, CON REFERENCIA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84: N:21°43'17.8", W:102°19'17.1", N:21°43'47.8", W:102°19'25.5", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES", asimismo, en cuanto a esta documental, en el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de tres de marzo de dos mil veinte, se manifiesta que presenta información adicional a la respuesta del 21 de febrero de 2020 por la cual se da contestación a lo dispuesto en el acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.5/0847/2019 con fecha de notificación 07 de febrero de 2020, en cuanto al cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en los A)

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

y B) del Considerando X de la resolución administrativa PFFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince.

En este sentido tenemos que, el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, pone de manifiesto a esta autoridad la forma en la que propone llevar a cabo el cumplimiento a lo ordenado en la **Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, del cual se desprende que es su intención dar cumplimiento a lo ordenado en la presente Medida Correctiva, para lo cual su proyecto está basado en una propuesta que se llevará a cabo una vez que esta autoridad autorice la ejecución de la misma en los términos propuestos, a lo cual se indica que, su propuesta difiere de lo ordenado en la Medida Correctiva en cita, y que su propuesta es tendiente a realizar acciones diversas a las ordenadas por esta autoridad, con el fin de que se causen los menos daños, deterioros e impactos ambientales en la zona afectada.

Sin embargo, tenemos que el incumplimiento dado a dicha Medida Correctiva data del año dos mil quince, por lo cual ha pasado mucho tiempo desde la emisión de la **resolución administrativa número PFFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, y hasta la fecha de la presente resolución administrativa sin que el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, haya llevado a cabo lo ordenado en dicha Media Correctiva, y que esta ordena lo siguiente:

- A) *"En virtud de que las obras y actividades fueron realizadas sin contar con la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, e implicaron el haber realizado la construcción de un revestimiento de concreto lanzado y soportado con malla electro soldada dentro de su cauce y a lo largo de este, el cual se observa que se realizó con apoyo de maquinaria para dar firmeza, soporte y resistencia, y evitar el desgaste y arrastre del suelo y taludes, así como la construcción de una obra civil consistente en un puente de paso vehicular superior el cual cruza el arroyo de oriente a poniente, todo lo anterior se llevó a cabo sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, construcciones que se describen a fojas con números tres y cuatro del acta de inspección que nos ocupa, lo cual ocasiona la erosión del suelo en dicha área así como un desequilibrio grave y deterioro del ambiente; por lo que en términos del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone al Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, la ejecución inmediata de las medidas de restauración en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O*

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290. AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000100



INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, a fin de que la superficie que ocupan las obras ya descritas, quede como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras y actividades en el predio inspeccionado, debiendo realizar dichas acciones en el plazo de **60 (sesenta) días naturales** contados a partir de la notificación de la presente notificación."*

Siendo el caso que al momento de la visita de inspección contenida en el Acta de Inspección número IA-00005-19, levantada el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, se observó que las obras y actividades que consistieron en la construcción de un revestimiento de concreto lanzado y soportado por malla electrosoldada dentro del cauce y a lo largo de este, en el arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el citado tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, así como la construcción de la obra civil consistente en un puente de paso vehicular superior el cual cruza el citado arroyo de oriente a poniente; aún se encuentran sin restaurar ya que se tiene a la vista que en dicho cauce y zona federal dichas obras se encuentran tal y como se observaron en la visita de inspección inicial que dio origen al procedimiento administrativo dentro del cual se emitió la citada resolución administrativa, por lo cual se tiene que no se llevó a cabo la ejecución inmediata de las medidas de restauración en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, a fin de que la superficie que ocupan las obras ya descritas, quede como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras y actividades en el predio inspeccionado.

Por lo anterior, se destaca que dichas obras causaron daños graves, deterioro y desequilibrio ecológico en el ambiente del cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", W 102°19'17.1", N 21°43'47.8", W 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, ya que con dichas obras se afectó a la vegetación nativa del lugar, así como se afectó de forma grave el cauce del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, ya que el revestimiento de concreto lanzado y soportado por malla electrosoldada dentro del cauce y a lo largo de este, no es un elemento natural, sino que se trata de un elemento impuesto que no permite el desarrollo natural de las especies vegetales nativas del lugar inspeccionado, ocasionando con esto que se de la erosión del suelo, lo que implica que se deje de captar agua en el subsuelo, ocasionando con esto la mortandad de las especies vegetales y animales propias del lugar, asimismo, se da la migración de la fauna que existía en dicho sitio, ocasionando que se rompan las cadenas alimenticias, y sobre todo se causa que el cauce del arroyo en cita sea modificado, lo cual implica que se está interfiriendo en los procesos habituales de la naturaleza, ya que en temporada de lluvias el agua busca su cauce, y al ser modificado, puede ocasionar desbordamientos atípicos de

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/1034/2021

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

agua, con lo cual se puede llegar a afectar también a la población existente a los alrededores del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", W 102°19'17.1", N 21°43'47.8", W 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, lo cual afecta al ambiente en este sitio, y afecta al ambiente en general.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, se hace constar que, a pesar de que, en la notificación descrita en el **RESULTANDO CUARTO**, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho.

En consideración a lo anterior, esta autoridad procede a determinar las condiciones económicas del Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, en base a las constancias que obran en autos del expediente administrativo en el que se actúa, para lo cual se toma en consideración la documental consistente en el oficio número [REDACTED], de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, del cual se desprende que el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, es una persona jurídica dependiente del Gobierno del Estado de Aguascalientes, ya que es el Gobernador del Estado de Aguascalientes en turno, el cual tiene la facultad de nombrar al Director General del Fideicomiso "Desarrollos Industriales de Aguascalientes", lo cual pone de manifiesto que debe contar con una partida para realizar las obras y proyectos propios de su encargo, como por ejemplo las obras realizadas en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", W 102°19'17.1", N 21°43'47.8", W 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, de lo cual se colige que las condiciones económicas del Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad en materia de impacto ambiental vigente, razón por la cual esta autoridad procederá a establecer la sanción económica de acuerdo a la infracción cometida.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, se encontró el expediente administrativo número **PFFA/8.3/2C.27.5/00002-14**, integrado a partir de procedimiento administrativo seguido en contra del Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, en el que se acreditaron infracciones en

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000101

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/1034/2021

materia ambiental, así como se le impusieron Medidas Correctivas, a las cuales no dio cumplimiento, de acuerdo a lo observado en el Acta de Inspección número IA-00005-19, levantada el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, lo que permite inferir que es reincidente, situación por la cual se actualiza la agravante establecida en el penúltimo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, razón por la cual, se tomarán en consideración los elementos presentes en el expediente administrativo en que se actúa, así como los del expediente administrativo número .

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular del hecho de que estamos ante un Fideicomiso, el que está debidamente establecido como tal, y sobre todo por el hecho de que por medio de la **Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, quedó obligado a que en virtud de que las obras y actividades fueron realizadas sin contar con la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, e implicaron el haber realizado la construcción de un revestimiento de concreto lanzado y soportado con malla electro soldada dentro de su cauce y a lo largo de este, el cual se observa que se realizó con apoyo de maquinaria para dar firmeza, soporte y resistencia, y evitar el desgaste y arrastre del suelo y taludes, así como la construcción de una obra civil consistente en un puente de paso vehicular superior el cual cruza el arroyo de oriente a poniente, todo lo anterior se llevó a cabo sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, construcciones que se describen a fojas con números tres y cuatro del acta de inspección que nos ocupa, lo cual ocasiona la erosión del suelo en dicha área así como un desequilibrio grave y deterioro del ambiente; por lo que en términos del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impuso al Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, la ejecución inmediata de las medidas de restauración en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, a fin de que la superficie que ocupan las obras ya descritas, quedaran como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras y actividades en el predio inspeccionado, debiendo realizar dichas acciones en el plazo de **60 (sesenta) días naturales** contados a partir de la notificación de la resolución ya descrita, siendo el caso que el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, no dio cumplimiento a dicha Medida Correctiva.

Por lo cual, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, ya que ha quedado establecido que el Fideicomiso

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES, no dio cumplimiento a lo ordenado en la **Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, en el tiempo y forma señaladas para el efecto, por lo que el haber omitido el cumplimiento de lo ordenado en dicha Medida Correctiva, lo cual se traduce en una omisión negligente por parte del Fideicomiso inspeccionado a través de sus representantes legales.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, al no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la **Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, implica que no llevó a cabo la ejecución inmediata de las medidas de restauración en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", O 102°19'17.1", y N 21°43'47.8", O 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, a fin de que la superficie que ocupan las obras ya descritas, quedaran como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras y actividades en el predio inspeccionado, debiendo realizarse dichas acciones en el plazo de **60 (sesenta) días naturales** contados a partir de la notificación de la resolución ya descrita, siendo el caso que el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, no dio cumplimiento a dicha Medida Correctiva, por lo cual se traduce en el hecho de que no llevó a cabo ninguna erogación económica para la realización de dicha medida correctiva, por lo cual el Fideicomiso estuvo varios años sin erogar cantidad alguna a efecto de llevar a cabo la restauración del sitio, lo cual la benefició económicamente.

IX.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, en el cauce y zona federal del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia Datum WGS 84: N 21°43'17.8", W 102°19'17.1", N 21°43'47.8", W 102°19'25.5"; en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000102



INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

artículos 45 fracción V y 68 fracciones IX, XI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y artículos 171 primer párrafo fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado en los artículos 55 y 59 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

- 1) Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que no dio cumplimiento a la **Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, se procede imponer una multa al Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, por el monto de **\$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **250 (Doscientos cincuenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de **\$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción.

Tiene sustento la aplicación de la multa impuesta a la empresa inspeccionada, en relación a los siguientes criterios:

Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Materia (s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2ª./J. 9/2005 Página: 314

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos, Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000103



INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/1034/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

P./J. 17/2000

Amparo en revisión 1931/96.- Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: Juan N. Silva Meza.- Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo en revisión 308/96.- Sanyo Mexicana, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Gongora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo directo en revisión 1302/97.- Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Humberto Román Palacios.- Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97.- María Eugenia Concepción Nieto.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Juan Díaz Romero.- Secretario: Jorge Careno Rivas.

Amparo en revisión 1890/98.- Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación.- 6 de abril de 1999.- Unanimidad de diez votos.- Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.- Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebra el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, Marzo de 2000. Pág. 59. Tesis de Jurisprudencia.

Pleno Tesis: P/J. 9/95 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Pleno Tomo II, julio de 1995 Jurisprudencia Constitucional.

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

De la acepción del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo ilícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indafer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Armando Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 e mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9ª) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1 48

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000104



INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

X.- Se hace del conocimiento al Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo primero, 3° fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al acreditarse la responsabilidad ambiental por daño, tiene la obligación de reparar total o parcialmente o excepcionalmente compensarlo total o parcialmente, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En virtud de lo anterior, respecto de la obligación de reparar ambientalmente el daño ocasionado, en virtud de no haber cumplido con lo ordenado en **la Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFPA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, ya que al momento de la visita de inspección se observó que las obras y actividades que consistieron en la construcción de un revestimiento de concreto lanzado y soportado por malla electrosoldada dentro del cauce y a lo largo de este, en el arroyo sin nombre afluente del Arroyo Salto de Montoro, en el citado tramo comprendido en el Parque Industrial de Logística Automotriz, así como la construcción de la obra civil consistente en un puente de paso vehicular superior el cual cruza el citado arroyo de oriente a poniente; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los diversos 10, 13, 16 y 37 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y con el objeto de llevar a cabo la reparación total de los daños ocasionados al ambiente deberá de llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

Medidas Correctivas:

1.- El Fideicomiso denominado **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, **deberá llevar a cabo la reparación del sitio afectado que nos ocupa para lo cual deberá llevar a cabo la propuesta de reparación que ha sido presentada ante esta autoridad**, de conformidad a lo establecido en el programa calendarizado propuesto para el año dos mil veintidós, autorizando sean plantadas las especies de Tepozán Guauche (*Leucaena leucocephala*), y Palma (*Yucca filifera*), en una cantidad de 252 (Doscientas cincuenta y dos) plantas de la región, la plantación se realizará en los tramos federales que colindan con los predios 6, 7, 12 y 13, obteniendo una longitud total de 1007 m (Mil siete metros), los cuales se distribuirán equitativamente a ambos lados del arroyo y en forma alternada entre las especies propuestas, teniendo un acomodo a 6 m (Seis metros), de distancia entre ellos una separación de 4 m (Cuatro metros), del margen del arroyo, de conformidad con lo establecido en el plano de propuesta de plantación, con lo cual se pretende lograr el crecimiento adecuado de los individuos, minimizar el arrastre de suelo y el aprovechamiento de los escurrimientos. **En un plazo de 10 (diez) días**

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290. AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

hábiles contados a partir de que surta efectos la presente resolución, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se hace del conocimiento del promovente que el cumplimiento de las presentes medidas, así como de las demás disposiciones que se desprenden de la presente resolución administrativa, no surte los efectos de una autorización por parte de esta Autoridad para las obras realizadas ni para ninguna otra en el futuro, por lo que, para realizar cualquier obra o actividad en el lugar inspeccionado, que implique un cambio de uso de suelo de terreno forestal a otro uso, deberá contar con la autorización emitida por la instancia correspondiente, que en el presente caso lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XII.- Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de los hechos y omisiones materia del presente procedimiento administrativo, así como de las constancias del expediente en estudio, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que no dio cumplimiento a la **Medida Correctiva con inciso A) del CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número PFFA/8.5/2C.27.5/0648/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince**, se procede imponer una multa al Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, por el monto de **\$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **250 (Doscientos cincuenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de **\$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción.

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000105



INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEGUNDO.- De conformidad con segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena al Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, el cumplimiento de la medida correctiva dictada en el Considerando X de la presente resolución administrativa, debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre su cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

TERCERO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutive **PRIMERO** de la presente resolución administrativa, mediante el esquema **e5cinco** para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente a la Institución bancaria de su preferencia, acreditando el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre presentando y anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL FORMATO e5cinco EL SERVICIO

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar Icono de la PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se sancionó. (En este caso Aguascalientes.)
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa, y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago.

CUARTO.- Se le hace saber al Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en el Municipio de Aguascalientes en el Estado del mismo nombre.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000106



INSPECCIONADO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUSCALIENTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00005-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/1034/2021

Eliminado: Cuatro párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SÉPTIMO.- En los términos del artículo 167 Bis I fracción I, 167 Bis-1 y 167 Bis-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al Fideicomiso **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**, a través del C. [REDACTED] Director General del Fideicomiso, en el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en [REDACTED] número [REDACTED], en la Colonia [REDACTED], en el Municipio [REDACTED] en el Estado del mismo nombre.

Así lo proveyó y firma la Ing. **María de Jesús Rodríguez López**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes; de conformidad con lo establecido en el oficio PFPA/1/4C.26.1/582/19, de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
CÚMPLASE.-

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

4
MYMV

REVISIÓN JURÍDICA

CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA
SUBDELEGADO JURÍDICO

Monto de multa: \$22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44